



Función Pública

Concepto 127641 de 2024 Departamento Administrativo de la Función Pública

20246000127641

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20246000127641

Fecha: 05/03/2024 12:26:26 p.m.

Bogotá D.C.

REFERENCIA: SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. PERIODO DE PRUEBA RADICADO: 20242060110602 del 5 de febrero de 2024.

Acuso recibo de su comunicación, a través de la cual consulta: *“Un funcionario que fue vinculado en noviembre de 2020, inscrito en carrera administrativa, el 15 de agosto de 2023, solicita se le conceda comisión para aceptar un nombramiento en otra entidad, y una vez terminado el período de prueba, el 25 de enero de 2024, decide reintegrarse nuevamente a la entidad, en el cargo que ostenta los derechos de carrera, solicitando se le liquide las prestaciones sociales (cesantías, intereses de cesantías y prima de navidad) y que se mantenga el servicio activo para el disfrute de vacaciones y prima de servicios conforme a la fecha de vinculación con la entidad (17 de noviembre de 2020 - fecha de ingreso del nombramiento del empleo al cual ostento derechos de carrera administrativa), ya que no se rompió el vínculo laboral con la entidad”.*

En relación cuando un empleado con derechos de carrera que supera un concurso en otra entidad, el Decreto [1083](#) de 2015¹ Único Reglamentario de la Función Pública establece:

“ARTÍCULO 2.2.5.5.49 Período de prueba en empleo de carrera. El empleado con derechos de carrera administrativa que supere un concurso para un empleo de carrera será nombrado en período de prueba y su empleo se declarara vacante temporal mientras dura el período de prueba”.

Sobre el mismo tema, la Comisión Nacional del Servicio Civil en concepto radicado con el No. 009273 del 8 de julio de 2008, se pronuncia sobre la solicitud de declaratoria de vacancia temporal de empleo del sistema general de carrera en el que se ostentan derechos de carrera, por nombramiento en período de prueba en empleo de carrera perteneciente a un sistema especial o específico, el cual concluye así:

«Con fundamento en las consideraciones expuestas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conceptúa que es procedente la declaratoria de vacancia temporal de un empleo cuando éste es desempeñado por un servidor con derechos de carrera que pertenece al sistema general regulado por la Ley [909](#) de 2004 y es nombrado en período de prueba luego de superar un concurso para proveer empleo de carrera en el sistema general o en un sistema especial o específico de carrera.

Una vez concluido el período de prueba, si el empleado pertenece al sistema general y lo supera con éxito, procederá la actualización del Registro Público de Carrera. En caso contrario deberá regresar a su empleo en el cual es titular de derechos de carrera. Si el nombramiento en período de prueba fue para empleo perteneciente a un sistema especial o específico de carrera, con la solicitud de vacancia temporal del empleo se deberá allegar copia del nombramiento indicando el término de duración del referido período y una vez concluido el mismo, en caso de superarlo con éxito, el empleado deberá renunciar al empleo en el cual es titular de derechos de carrera, so pena que se declare la vacancia del empleo por abandono del cargo en el caso de no hacerlo. En caso de no superar el período de prueba, deberá regresar de inmediato al empleo frente al cual han ostentado derechos de carrera y se halla vacante con carácter transitorio.»

De acuerdo con lo anterior, los empleados con derechos de carrera administrativa que superan concurso de méritos en otra entidad, tienen derecho a conservar su empleo mientras superan el período de prueba en otras entidades, siempre que pertenezcan al sistema general, cuando se trate de sistemas especiales o específico solo opera si en los mismos se contempla esta posibilidad.

Por su parte, el Decreto 1083 ibídem, en relación con el período de prueba, determina:

“ARTÍCULO 2.2.6.24 Período de prueba. Se entiende por período de prueba el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

ARTÍCULO 2.2.6.25 Nombramiento en período de prueba. La persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses. Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa.

Si no lo aprueba, una vez en firme la calificación, su nombramiento deberá ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominado”.
(Negrilla y subrayado nuestro)

De acuerdo con la normativa anterior, el empleado con derechos de carrera que supera un concurso en otra entidad, e inicia su período de prueba de 6 meses, tiene derecho a que la entidad donde es titular de derechos de carrera declare la vacancia temporal de su empleo titular, con el fin de proveerlo temporalmente mediante encargo o nombramiento provisional.

Conforme a lo anterior y para dar respuesta a su consulta, la entidad podrá realizar la declaratoria de vacancia temporal del empleo titular mientras se supera el período de prueba en otra entidad teniendo en cuenta que es un derecho que permite a los empleados de carrera conservar la titularidad y los derechos de su empleo mientras adquieren los derechos de carrera sobre el nuevo empleo.

La vacancia temporal para desempeñar empleo en período de prueba tiene una duración de 6 meses después de los cuales, el empleado debe decidir si quiere continuar en dicho empleo o regresar a su cargo anterior.

En el caso que el empleado decida continuar en la nueva entidad, después de los 6 meses de período de prueba, debe renunciar a la entidad anterior la cual, liquidará los elementos salariales y prestacionales que se hubieran causado, hasta la fecha anterior al inicio del período de prueba o que a pesar de no haberse causado admitan pago proporcional, tales como: vacaciones, prima de vacaciones, bonificación por recreación, bonificación por servicios prestados y prima de servicios.

En este orden de ideas y respondiendo puntualmente su interrogante, toda vez que, mientras se encuentra en periodo de prueba en otra entidad y se declara la vacancia temporal del empleo del cual es titular, dicho tiempo no puede ser contabilizado como tiempo de servicios en la entidad que no está desarrollando sus funciones (esto teniendo en cuenta que reciba salarios y prestaciones del empleo en el cual se encuentra en periodo de prueba), no resultará viable que sea tenido en cuenta para efectos de tener derecho a disfrutar de vacaciones, bonificación por servicios prestados, etc, por lo que, su fecha de ingreso con la entidad “se correrá” por el término de la vacancia temporal respectiva.

Para mayor información respecto de las normas de administración de los empleados del sector público; así como las inhabilidades e incompatibilidades aplicables a los mismos, me permito indicar que en el link http://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/gestor-normativo_ podrá encontrar conceptos relacionados con el tema, que han sido emitidos por esta Dirección Jurídica.

El anterior concepto se imparte en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARMANDO LÓPEZ CORTES

Director Jurídico

Proyectó: Jorge González

Revisó: Maía Borja

Aprobó: Armando López.

11602.8.4.

NOTAS DE PIE DE PÁGINA

“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.

Fecha y hora de creación: 2025-11-23 11:22:19